

RES. EXENTA D.J. N° 110-305-2016

ROL N° 252-2015

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 18 de mayo de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 23 de la Ley N° 19.913, en relación con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; la presentación del señor **Gilbert Antonio Crespo Mass**, representante legal del Sujeto Obligado **G y S IMPORT Y EXPORT LTDA.**, de 11 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-686-2015, de 26 de noviembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **G y S IMPORT Y EXPORT LTDA.**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían trasgresiones a las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 110-263-2016, de 3 de mayo de 2016, se puso término al procedimiento infraccional señalado en el considerando anterior, siendo sancionando el sujeto obligado **G y S IMPORT Y EXPORT LTDA.**, con una amonestación escrita y multa de UF 10 (diez Unidades de Fomento) respecto del cargo formulado por incumplimiento de las obligaciones conforme fue acreditado durante el presente procedimiento administrativo.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 4 de mayo de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 11 de mayo de 2016, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **G y S IMPORT Y EXPORT LTDA.**, interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 110-263-2016, ya individualizada y acompañó documentos.

Cuarto) Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado **G y S IMPORT Y EXPORT LTDA.**, consisten en copias de los formularios N° 29, sobre declaración y retención mensual de impuestos y N° 50, acerca de declaración mensual y pago simultaneo de impuestos, ambos presentados ante el Servicio de Impuestos Internos respecto del período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 a marzo de 2016.

Asimismo, también acompañó informes de ventas correspondientes a la totalidad del año 2015 y a los meses de enero a marzo de 2016, elaborados por propio el sujeto obligado, los cuales dan cuenta que en dichos periodos tuvo ventas por \$ 32.968.501 y \$ 4.737.653, respectivamente.

Quinto) Que, el sujeto obligado **G y S IMPORT Y EXPORT LTDA.**, en su recurso de reposición referido en el considerando tercero señala que la aludida empresa se encuentra en una delicada situación económica originada en el poco movimiento comercial de la misma, agregando que han existido meses en que no han vendido nada, que solo se limitan a rematar mercadería a bajo el

costo y, que los pocos ingresos que generan solo sirven para cubrir los gastos de mantención de esta.

Asimismo, señala que se decidió liquidar la empresa con el fin de terminar su condición de usuario de Zofri S.A., y que en su inventario actualmente solo quedan los siguientes bienes:

- a) 10 alerones usados;
- b) 6 filtros de aire usados;
- c) 2 guardafangos usados;
- d) 3 tubos de escape usados;
- e) 1 unidad trico usada; y,
- f) 40 carteras de retorno.

Sexto) Que, de manera preliminar corresponde precisar que las sanciones de amonestación escrita y multa de UF 10 interpuestas al sujeto obligado **G y S IMPORT EXPORT LTDA.**, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-263-2016, fueron determinadas considerando los antecedentes y las probanzas rendidas durante el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, con estricto apego a los principios que ordenan un debido procedimiento, considerando tanto la gravedad y consecuencias de las infracciones cometidas, como también la capacidad económica del infractor, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913.

Séptimo) Que, no obstante lo anterior, las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **G y S IMPORT Y EXPORT LTDA.**, son a juicio de este Servicio de una entidad suficiente para considerar la modificación parcial de la respectiva sanción de multa impuesta.

Lo anterior, en atención a que los documentos aportados por el sujeto obligado **G y S IMPORT Y EXPORT LTDA.**, dan cuenta que durante todo el año 2015 y principios del 2016, generó un ingreso promedio mensual de \$ 2.513.743 y que en algunos meses no realizó ninguna venta, lo que hace colegir que actualmente goza de una situación económica determinada.

Octavo) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 19.913, la capacidad económica del infractor debe ser considerada entre otros factores o elementos, para la determinación de la sanción a imponer al sujeto obligado establecida en la resolución de término dictada en el correspondiente procedimiento administrativo.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

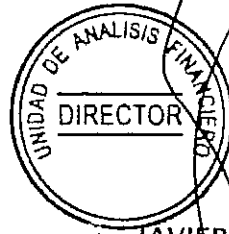
1.- **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en los Considerandos Tercero y Quinto, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2.- **HÁGASE LUGAR** parcialmente a la reposición interpuesta por el sujeto obligado **G y S IMPORT EXPORT LTDA.**, con fecha 11 de mayo de 2016, en cuanto a reconsiderar lo resuelto mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-263-2016, atendidos los razonamientos expresados en el presente acto administrativo.

3.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 110-263-2016, dejando como sanción impuesta la amonestación escrita y multa de UF 3 (tres Unidades de Fomento).

4.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MTC/JTB

